

Dirección General de Turismo

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50004 - Zaragoza

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

Antecedentes	de la norma	
--------------	-------------	--

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece la regulación de las viviendas de uso turístico en su artículo 40.

La norma reglamentaria de aplicación al respecto es el Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

La experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación del Reglamento de 2015 ha mostrado la necesidad de establecer un mecanismo de garantía que acredite el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad exigibles a las viviendas de uso turístico.

De la misma forma, para garantizar la adecuada calidad en la prestación del servicio, parece oportuno especificar los requisitos mínimos que deberán cumplir las viviendas de uso turístico en relación con las características y dimensiones mínimas de sus diferentes estancias.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Por otro lado, resultaría necesario aclarar que la capacidad total instalada en la vivienda de uso turístico, incluyendo los sofás-cama u otros elementos de descanso similares instalados en el salón, no podrá superar la capacidad máxima alojativa total de la vivienda, así como que no se podrán instalar camas fijas en el salón.

En relación con la tramitación de la declaración responsable previa al inicio de la actividad, parece aconsejable otorgar participación a los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique la vivienda de uso turístico a fin de que se puedan pronunciar respecto del carácter residencial y la conformidad con la normativa municipal sobre edificación, así como la



Dirección General de Turismo

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50004 - Zaragoza

	conformidad con el uso urbanístico previsto por la normativa municipal de aplicación. Respecto a la documentación exigible al titular de la vivienda de uso turístico, se hace necesario especificar la disposición de un plano o croquis de superficies de la misma, así como del certificado de idoneidad para vivienda de uso turístico, emitido por técnico competente, que acredite el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Las crecientes exigencias de los clientes en materia de calidad y seguridad, así como la necesidad de mejorar los cauces de cooperación interadministrativa, aconsejan abordar una profunda revisión del Reglamento de 2015.
	El principal objetivo de la norma es la solución a las crecientes exigencias en materia de calidad y seguridad por parte de los usuarios de las viviendas de uso turístico, así como el otorgamiento de un cauce de participación en la tramitación de la declaración responsable previa al inicio de la actividad a los ayuntamientos afectados. Entre otros, deben citarse los siguientes objetivos concretos: - Establecimiento de un mecanismo de garantía que acredite
Objetivos de la norma	el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad exigibles a las viviendas de uso turístico. - Especificación de los requisitos mínimos que deberán cumplir las viviendas de uso turístico en relación con las características y dimensiones mínimas de sus diferentes estancias.
	- Aclaración respecto a que la capacidad total instalada en la vivienda de uso turístico, incluyendo los sofás-cama u otros elementos de descanso similares instalados en el salón, no podrá superar la capacidad máxima alojativa total de la vivienda, así como que no se podrán instalar camas fijas en el salón.
	- Otorgamiento de participación a los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique la vivienda de uso turístico a fin de que se puedan pronunciar respecto del carácter residencial y la conformidad con la normativa municipal sobre edificación,



Dirección General de Turismo

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50004 - Zaragoza

así como la conformidad con el uso urbanístico previsto por la normativa municipal de aplicación. - Especificación de la disposición obligatoria, entre la documentación exigible a los titulares de las viviendas de uso turístico, de un plano o croquis de superficies de la misma, así como del certificado de idoneidad para vivienda de uso turístico, emitido por técnico competente, que acredite el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad. La no modificación del Reglamento de 2015 supondría la imposibilidad de incorporar nuevas medidas encaminadas a la **Posibles soluciones** mejora de la calidad y la seguridad en la prestación del servicio alternativas, regulatorias de alojamiento en viviendas de uso turístico, así como y no regulatorias impediría la mejora de los mecanismos de cooperación interadministrativos.